

Facturando desde cero Taller Práctico

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



TEMA 1.

¿Qué es un comprobante fiscal digital por internet?

Un **CFDI** (Comprobante Fiscal Digital por Internet) es la **factura electrónica en México**. Es un archivo **XML** con validez fiscal que documenta ingresos, egresos, pagos, nóminas, traslados, etc. Lo emites en un sistema de facturación y un **PAC** (Proveedor Autorizado de Certificación) lo **timbra** (asigna un **UUID** y sello digital), con lo que adquiere validez ante el SAT.

Lo esencial

Soporte legal: Código Fiscal de la Federación (arts. 29 y 29-A) y reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Estructura técnica: XML con datos del **emisor** (RFC, régimen), **receptor** (RFC, nombre/razón social y CP fiscal en 4.0), conceptos, impuestos, y el **Timbre Fiscal Digital** (UUID, fecha de timbrado, sello del SAT).

Versión vigente: Hoy se usa **CFDI 4.0** (incluye campos obligatorios del receptor y validaciones más estrictas).

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27 (D.O.F. 30/12/2025)

II. ACRÓNIMOS:

2. **CFDI.** Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.

TEMA 2.

¿Cuándo estoy obligado a emitirlo?

Referencias al CFDI

Artículo 29 primer párrafo CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Persona Moral titulo II LISR.	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Articulo 76 fracción II LISR
Persona Moral titulo II (operaciones a través de fideicomisos).	La fiduciaria deberá expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, en su caso, comprobante fiscal en que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso de que se trate.	Articulo 13 LISR.
Persona Moral titulo II (SC, AC, sociedades cooperativas).	Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.	Articulo 14 LISR.
Instituciones que componen el sistema financiero.	Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.	Articulo 54 LISR.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
De los coordinados	Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.	Artículo 72 fracción III LISR.
Pago de dividendos	Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.	Artículo 76 fracción XI inciso b) LISR.
Anticipos y rendimientos distribuidos.	Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.	Artículo 76 fracción XVIII LISR.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Pagos a residentes en el extranjero.	Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.	Artículo 76 fracción III LISR.
Personas morales del título III LISR.	Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.	Artículo 86 fracción IV LISR
Obligaciones de los patrones	Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.	Artículo 99 fracción III LISR.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
<p>Personas físicas servicios profesionales prestados a personas morales.</p>	<p>Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.</p>	<p>Artículo 106 quinto párrafo LISR.</p>

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Persona física arrendamiento de inmuebles a persona moral.	Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.	Artículo 116 quinto párrafo LISR.
Operaciones de arrendamiento en fideicomiso.	La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de dichos rendimientos; de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior.	Artículo 117 último párrafo LISR.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Enajenación de bienes inmuebles.	En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquel en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.	Artículo 126 LISR.

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Personas físicas actividad empresarial y profesional.	Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.	Artículo 110 fracción III LISR
Personas física RIF.	Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.	Artículo 112 fracción IV vigente al 31/12/2021 LISR
Plataformas tecnológicas	Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 113-E fracción II inciso c) LISR

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Persona física RESICO	<p>Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.</p> <p>En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.</p>	Artículo 113-G fracción V LISR.
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas.	Artículo 118 fracción III LISR

Contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Persona física Ingresos por la obtención de premios.	<p>Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.</p>	Artículo 139 LISR
Persona moral RESICO	Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.	Artículo 213 Y 76 fracción II LISR
Contribuyentes obligados al pago del IVA	Expedir y entregar comprobantes fiscales.	Artículo 32 fracción III LIVA

TEMA 3.

Clasificación de los tipos de comprobantes

ANEXOS 20, 25-Bis, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021 (D.O.F. 13/01/2022)

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

Apéndice 2

Clasificación de los tipos de CFDI Tipos de comprobantes:

- 1. Comprobante de Ingreso.** - Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.
- 2. Comprobante de Egreso.** - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.
- 3. Comprobante de Traslado.** - Sirve para amparar el transporte, la legal tenencia y estancia de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto en territorio nacional. También puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero.
- 4. Comprobante de Recepción de pagos.** – Es un CFDI que incorpora un Complemento para recepción de Pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- 5. Comprobante de Nómina.** - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.
- 6. Comprobante de Retenciones e información de pagos.** - Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen; este tipo de comprobante no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

TEMA 4.

¿Qué debo de conocer previo a la emisión del comprobante legal y fiscal?

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$1,053.01 a \$4´118,491.38.

Consideraciones

Con la finalidad de proteger el derecho que tienen los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, te recordamos que para solicitar tu factura solo es necesario:

1. RFC,
2. Nombre denominación o razón social,
3. Código postal de tu domicilio fiscal,
4. Uso del comprobante y
5. Régimen fiscal.

Así mismo te informamos de las prácticas indebidas detectadas en la emisión de facturas, las cuales te servirán como una guía de acuerdo a los lineamientos establecidos y evitar ser acreedor a una sanción.

Conoce las prácticas indebidas en la emisión de facturas.

1. Exigir cualquier dato distinto a los requisitos mencionados anteriormente.
2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, esto es opcional.
3. Condicionar la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
4. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura.
5. Obligar al receptor a generar la factura en un portal.
6. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción.
7. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada.
8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo.
9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos.
10. No emitir factura.

Si detectas alguna de estas prácticas denúncialo al correo denuncias@sat.gob.mx, también puedes reportar si **no te emitieron Factura** o se emitió con errores.

Fuente:

https://www.sat.gob.mx/minisito/Factura/solicita_consideraciones.htm

Infracción relacionada con los CFDI

- No expedir
- No entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan
- Expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;
- No entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes
- No expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Fuente: Artículo 83 fracción VII CFF

Multa

De **\$19,700.00** a **\$112,650.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

Fuente: Artículo 84 fracción IV CFF

Restricción temporal del certificado de sello digital

Artículo 17-H Bis CFF. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:



IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79 (R.F.C.), 81 (pago de contribuciones, presentación de avisos, declaraciones) y 83 (obligación de llevar contabilidad) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

Nota: El texto en color azul no pertenece al artículo.

En el caso de la emisión de los CFDI se debe de conocer la matriz de errores que se encuentra en la página del SAT
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/MatrizDeErrores_CFDI_v40_20241213.xls

¿Cómo afectan los errores a los receptores?

Persona moral régimen general de Ley

- Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- **Fundamento:** Artículo 27 fracción III LISR

Persona física actividad empresarial y profesional

- Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI de esta Ley.
- **Fundamento:** Artículo 105 último párrafo LISR

Persona moral RESICO

- Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.
- **Fundamento:** Artículo 210 último párrafo LISR

Persona física arrendamiento de inmuebles

- Estar amparada con el comprobante fiscal y que los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- **Fundamento:** Artículo 147 fracción IV LISR

IVA

- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;
- **Fundamento:** Artículo 5 Fracción II LIVA

IEPS

- Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en
- los comprobantes a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley.
- **Fundamento:** Artículo 4º cuarto párrafo, fracción III LIEPS

TEMA 5.

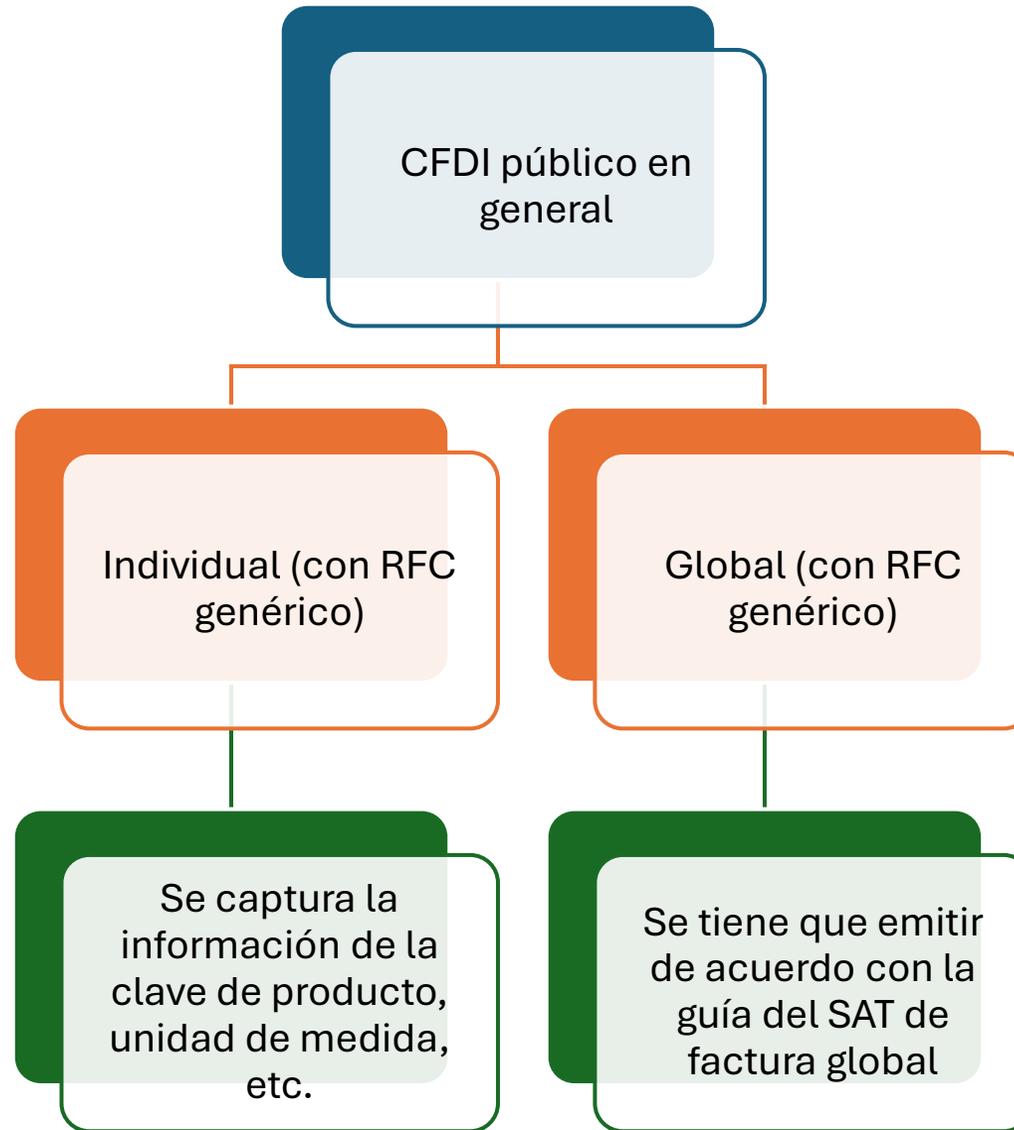
¿En qué caso se considera un CFDI realizado con el público en general?

Artículo 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



TEMA 6.

Datos generales del comprobante

Datos generales del comprobante

- Fecha de emisión
- Serie
- Folio
- Lugar de expedición
- Moneda
- Tipo de cambio
- Lugar de expedición

TEMA 7.

Datos del emisor

Datos del emisor

RFC

Nombre

Régimen fiscal

Datos del receptor

RFC

Nombre

Uso del CFDI

Datos del comprobante

Clave de producto

No. de identificación

Clave de unidad de medida

Unidad de medida

Cantidad

Descripción

Valor unitario

Importe

Descuento

Objeto

Impuestos trasladados

¿Cuándo aplican?

¿Qué pasa si no incorporo el nodo?

Impuestos retenidos

¿En qué casos aplica?

Elemento comprobante del CFDI v. 4.0

Comprobante

Version
Atributo requerido con valor prefijado a 4.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante
Serie
Atributo opcional para precisar la serie para el control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.
Folio
Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.
Fecha
Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Interés. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante
Sello
Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de la resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Forma de pago
Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante
NoCertificado
Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el comprobante, de acuerdo con el acuse correspondiente a 20 posiciones otorgada por el sistema del SAT.
Certificado
Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que ampara al comprobante, como texto en formato base 64.
CondicionesDePago
Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.

TEMA 8.

Datos del comprobante

SubTotal
Atributo requerido para representar la suma de los importes de los concepto antes de descuentos e impuesto. No se permiten valores negativos.
Descuento
Atributo condicional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos. No se permiten valores negativos. Se debe registrar cuando existan conceptos con descuento.
Moneda
Atributo requerido para identificar al a clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217
TipoCambio
Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una calve de confirmación para ratificar que el calor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación.
Total
Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados, federales y/o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos federales y/o locales. Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en al Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación. No se permiten valores negativos.
TipoDeComprobante
Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

Exportacion	
Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.	
MetodoPago	
Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que se aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.	
LugarExpedicion	
Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).	
Confirmación	
Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PCA para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.	
	cfdi:InformacionGlobal
	Nodo condicional para precisar la información relacionada con el comprobante global.
	cfdi:CfdiRelacionados
	Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados
	cfdi:Emisor
	Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante
	cfdi:Conceptos
	Nodo requerido para listar los conceptos cubiertos por el comprobante
	cfdi:Impuestos
	Nodo condicional para expresar el resumen de los impuestos aplicables
	cfdi:Complemento
	Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatorio y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.
	cfdi:Addenda
	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las regls de uso del mismo referirse al formato origen.

Herramienta gratuita para búsqueda de claves: <https://factura123.mx/buscador-de-claves-de-productos-y-servicios-sat/>

Catálogo de Productos y Servicios SAT

Encuentre la clave para su producto/servicio que necesita

División **Grupo**

Todas Todos

Buscar

arquitecto **Buscar**

Recuerda que basta con utilizar la Clave de la Clase **color naranja** para ubicar tu producto. No es necesario identificar la clave de un producto específico.

Buscar: arquitecto

Clave SAT	Descripción	Similar
72152604	Servicio de laminas metálicas arquitectónicas	
81101508	Ingeniería arquitectónica	
81101513	Gestión de construcción de edificios	Honorarios de arquitectos, Servicios de construcción, Servicios profesionales de arquitectur
94101605	Asociaciones de arquitectos	

Mostrando 1 a 4 de 4 filas

Campo	Versión 4.0
Forma de pago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
3	Comprobante	FormaPago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.	CFDI40103	Si existe el tipo de comprobante T, N o P el campo FormaPago no debe existir.
4	Comprobante	FormaPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_FormaPago.	CFDI40104	El campo FormaPago no contiene un valor del catálogo c_FormaPago.
5	Comprobante	FormaPago	Este atributo debe contener el valor "99" cuando el atributo MetodoPago contenga el valor "PPD".	CFDI40105	El campo FormaPago no contiene el valor "99".

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
01	Efectivo	No

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO I

De la Moneda y de su Régimen Legal Artículo

1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por Ley se señalará posteriormente.

Diccionario de la real academia española

en efectivo

loc. adv. Con monedas o billetes.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
02	Cheque nominativo	Sí

Ley general de título y operaciones de crédito

Expedición del cheque

Artículo 175.- El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito. El documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito.

El cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

Pago del cheque

Artículo 178.- El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquiera inserción en contrario se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación.

Plazo de presentación

Artículo 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Cancelación del cheque

Artículo 185.- Mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciere en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación.

Pago del cheque

Artículo 186.- Aun cuando el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo, el librado debe pagarlo mientras tenga fondos del librador suficientes para ello.

Indemnización

Artículo 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

Prohibición de que se cobre en efectivo

Artículo 198.- El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión “para abono en cuenta”. En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario. El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula “para abono en cuenta”. La cláusula no puede ser borrada.

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí

Transferencia electrónica de fondos (TEF)

Dueño y operador

[Cecoban, S.A. de C.V.](#)

Descripción

Es el servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos, mediante transferencias electrónicas de fondos. Los usuarios a través de su banco podrán ordenar transferencias de fondos a terceros que tengan su cuenta en cualquier banco, con fecha de aplicación en t+1 y t+2, por cualquier monto.

Participantes

Los bancos que proporcionan servicios de Transferencia Electrónica de Fondos (TEF) en México autorizados y certificados por Cecoban.

La liquidación se realiza en el SICAM.

Tarifas/Comisiones

Las tarifas son establecidas por Cecoban.

Fuente: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/tef-transferencias-banco-mexi.html>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
04	Tarjeta de crédito	Sí
28	Tarjeta de débito	Sí

Fuente:

<https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/%7BF396E99D-098A-7CAA-B41A-29F8B77B7C30%7D.pdf>

Tarjetas Bancarias




El pagar con tarjetas bancarias ofrece más beneficios a los tarjetahabientes que pagar con efectivo.

¿QUÉ TIPOS DE TARJETAS BANCARIAS EXISTEN?

Hay dos tipos de tarjetas bancarias:

Tarjetas de débito

- Este tipo de tarjetas te permite disponer del dinero que tienes en tu cuenta, en el momento que lo necesites.
- Con estas tarjetas se pueden hacer pagos en comercios que se cargan al saldo de tu cuenta, es decir no puedes gastar más de lo que tienes en la cuenta.
- Puedes hacer retiros de efectivo en cajeros automáticos.

Tarjetas de crédito

- Con estas tarjetas puedes hacer las compras que desees sin exceder el límite de crédito.
- Cada mes, debes cubrir al menos una parte de lo que gastaste. Al no pagar el total de lo gastado en ese periodo, el banco te cobrará una tasa de interés sobre el saldo que no pagaste.
- Existen diversos tipos de tarjetas de crédito, con diferentes beneficios, comisiones y tasas de interés.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
06	Dinero electrónico	Sí

¿Qué es el dinero electrónico para el SAT?

Dinero electrónico es el capital almacenado de forma electrónica en algún dispositivo, como puede ser una tarjeta chip o un disco duro en una computadora.

Este dinero se encuentra de forma virtual en una cuenta bancaria, desde la que viaja por la red hasta llegar a otra cuenta o cuentas con el fin de realizar algún pago.

Fuente: <https://facturama.mx/blog/que-significa/dinero-electronico-sat/>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
05	Monedero electrónico	Sí
29	Tarjeta de servicios	Sí

¿Qué es un monedero electrónico empresarial?

Un **monedero electrónico** es un sistema de pago digital que reemplaza al efectivo en la entrega de prestaciones laborales. Se trata de una tarjeta (o app) que se recarga con saldo por parte de la empresa y puede usarse en comercios afiliados para adquirir productos o servicios específicos.

Estos monederos no están ligados a cuentas bancarias, y pueden configurarse para diferentes fines: **despensa, gasolina, ropa, restaurantes, entre otros.**

Fuente: <https://blog.sivale.mx/deducibilidad-de-la-empresa/para-que-sirve-un-monedero-electronico>

¿Qué son las tarjetas de servicio?

De acuerdo a la página de American Express, las tarjetas de servicio son diferentes a las tarjetas de crédito porque “ofrecen la flexibilidad financiera de no tener un límite de gasto preestablecido”, además en estas tarjetas no se cobran interés, ya que el dinero utilizado deberá ser pagado en su totalidad cada mes.

Si bien, algunas cosas se pueden pagar en parcialidades, la intención de esta tarjeta es sustituir el efectivo para mejor seguridad, obtener recompensas y mantener un buen historial crediticio.

Fuente: <https://blog.clip.mx/articulo/conoce-las-tarjetas-de-servicios>

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
08	Vales de despensa	No

Concepto de vale de despensa

3.3.1.15. Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquel que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

LISR 27

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
12	Dación en pago	No

Artículo 2095 CCF.- La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
14	Pago por consignación	No

Artículo 2098 CCF.- Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
13	Pago por subrogación	No

Artículo 2058 CCF.- La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

- I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente;
- II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;
- III. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia;
- IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
15	Condonación	No
25	Remisión de deuda	No

Artículo 2209 CCF.- Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

Artículo 2210 CCF.- La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
17	Compensación	No

Artículo 2185 CCF.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186 CCF.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Artículo 2192 CCF.- La compensación no tendrá lugar:

- I. Si una de las partes la hubiere renunciado;
- II. Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo; pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación.
- III. Si una de las deudas fuere por alimentos;
- IV. Si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia;
- V. Si una de las deudas procede de salario mínimo;
- VI. Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;
- VII. Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;
- VIII. Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
23	Novación	No

Artículo 2213 CCF.- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.

Artículo 2214 CCF.- La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes.

Artículo 2215 CCF.- La novación nunca se presume, debe constar expresamente.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
24	Confusión	No

Artículo 2206 CCF.- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

Artículo 2207 CCF.- La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario, sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

Artículo 2208 CCF.- Mientras se hace la partición de una herencia, no hay confusión cuando el deudor hereda al acreedor o éste a aquél.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
26	Prescripción o caducidad	No

Artículo 1135 CCF.- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 1136 CCF.- La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

Artículo 1137 CCF.- Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
27	A satisfacción del acreedor	No

Artículo 1o.-B LIVA.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Requisitos de deducciones que corresponden a obligaciones que se extingan con la entrega de dinero

3.3.1.3. Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

LISR 27

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
30	Aplicación de anticipos	No
31	Intermediario pagos	No

Forma de pago usando gestores de pagos

2.7.1.37. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, este podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”, conforme al catálogo “c_FormaPago”, señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

CFF 29, 29-A, LISR 27, 147, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
99	Por definir	Opcional

Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.29. Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, IV y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo “c_FormaPago”, que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”, a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.34.

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos establecidos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “c_FormaPago”, que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo “c_UsoCFDI”, y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo “c_RegimenFiscal”, que señala el Anexo 20.

CFF 29-A, RMF 2.7.1.32., 3.3.1.34.

Campo	Versión 4.0
Método de pago	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
24	Comprobante	MetodoPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_MetodoPago.	CFDI401 24	El campo MetodoPago, no contiene un valor del catálogo c_MetodoPago.
25	Comprobante	MetodoPago	Se debe omitir el atributo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.	CFDI401 25	Se debe omitir el campo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.

Contribuyente	Fundamento
<p>Persona física servicios profesionales.</p>	<p>Artículo 106 quinto párrafo LISR Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.</p>
<p>Persona física de arrendamiento de inmuebles.</p>	<p>Artículo 116 quinto párrafo LISR Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.</p>
<p>Persona física RESICO</p>	<p>Artículo 113-J LISR. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.</p>

Retención de IVA

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c)** Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. (Se deroga).

.....

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga

2.7.1.11. Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1o.-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

CFF 29, LIVA 1o.-A, 32

TEMA 9.

Complemento de recepción de pago

¿En qué casos se emite? Procedimiento para su emisión

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32. Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafos y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “MetodoPago” y “FormaPago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de Pagos”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Campo	Complemento de pagos recibidos
Fecha de pago	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en la que el beneficiario recibe el pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601. En caso de no contar con la hora se debe registrar 12:00:00.
Moneda de pago	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para realizar el pago, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. El atributo Pagos:Pago:Monto y los atributos TotallmpuestosRetenidos, TotallmpuestosTrasladados, Traslados:Traslado:Importe y Retenciones:Retencion:Importe del nodo Pago:Impuestos deben ser expresados en esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.

c_Moneda	Descripción	Decimales
AED	Dirham de EAU	2
AFN	Afghani	2
ALL	Lek	2
AMD	Dram armenio	2
ANG	Florín antillano neerlandés	2
AOA	Kwanza	2
ARS	Peso Argentino	2
AUD	Dólar Australiano	2
AWG	Aruba Florin	2
AZN	Azerbaijani Manat	2
BAM	Convertibles marca	2
BBD	Dólar de Barbados	2
BDT	Taka	2
BGN	Lev búlgaro	2

Campo	Complemento de pagos recibidos
Tipo de cambio	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio de la moneda a la fecha en que se realizó el pago. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo MonedaP. Es requerido cuando el atributo MonedaP es diferente a MXN.
Monto	Atributo requerido para expresar el importe del pago.
No. de operación	Atributo condicional para expresar el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de ser SPEI, línea de captura o algún número de referencia análogo que identifique la operación que ampara el pago efectuado
RFC emisor cuenta ordenante	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad emisora de la cuenta origen, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc., en caso de ser extranjero colocar XEXX010101000, considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago

Catálogo de formas de pago.

Versión	Revisión
1.0	0

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
01	Efectivo	No	Opcional
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional
08	Vales de despensa	NO	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional
30	Aplicación de anticipos	No	Opcional
99	Por definir	Opcional	Opcional

Campo	Complemento de pagos recibidos
Nombre del banco ordenante extranjero.	Atributo condicional para expresar el nombre del banco ordenante, es requerido en caso de ser extranjero. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta ordenante	Atributo condicional para incorporar el número de la cuenta con la que se realizó el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago
RFC emisor cuenta beneficiario.	Atributo condicional para expresar la clave RFC de la entidad operadora de la cuenta destino, es decir, la operadora, el banco, la institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Cuenta beneficiario	Atributo condicional para incorporar el número de cuenta en donde se recibió el pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.
Tipo de cadena de pago	Atributo condicional para identificar la clave del tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago. Considerar las reglas de obligatoriedad publicadas en la página del SAT para éste atributo de acuerdo con el catálogo catCFDI:c_FormaPago.

c_TipoCadena	Descripción
01	SPEI

Campo	Complemento de pagos recibidos
Certificado de pago	Atributo condicional que sirve para incorporar el certificado que ampara al pago, como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Cadena de pago	Atributo condicional para expresar la cadena original del comprobante de pago generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.
Sello de pago	Atributo condicional para integrar el sello digital que se asocie al pago. La entidad que emite el comprobante de pago, ingresa una cadena original y el sello digital en una sección de dicho comprobante, este sello digital es el que se debe registrar en este campo. Debe ser expresado como una cadena de texto en formato base 64. Es requerido en caso de que el atributo TipoCadPago contenga información.

Campo	Complemento de pagos recibidos
	Nodo condicional para expresar la lista de documentos relacionados con los pagos diferentes de anticipos. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.
ID documento	Atributo requerido para expresar el identificador del documento relacionado con el pago. Este dato puede ser un Folio Fiscal de la Factura Electrónica o bien el número de operación de un documento digital.
Serie	Atributo opcional para precisar la serie del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Folio	Atributo opcional para precisar el folio del comprobante para control interno del contribuyente, acepta una cadena de caracteres.
Moneda DR	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada en los importes del documento relacionado, cuando se usa moneda nacional o el documento relacionado no especifica la moneda se registra MXN. Los importes registrados en los atributos “SaldoAnterior”, “ImportePagado” e “ImporteSaldoInsoluto” de éste nodo, deben corresponder a esta moneda. Conforme con la especificación ISO 4217.

Campo	Complemento de pagos recibidos
Equivalencia DR	Atributo condicional para expresar el tipo de cambio conforme con la moneda registrada en el documento relacionado. Es requerido cuando la moneda del documento relacionado es distinta de la moneda de pago. Se debe registrar el número de unidades de la moneda señalada en el documento relacionado que equivalen a una unidad de la moneda del pago. Por ejemplo: El documento relacionado se registra en USD El pago se realiza por 100 EUR. Este atributo se registra como 1.114700 USD/EUR. El importe pagado equivale a $100 \text{ EUR} * 1.114700 \text{ USD/EUR} = 111.47 \text{ USD}$.

Campo	Complemento de pagos recibidos
Número de parcialidad.	Atributo condicional para expresar el número de parcialidad que corresponde al pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades”.
Importe saldo anterior.	Atributo condicional para expresar el importe del saldo anterior del documento relacionado o el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades” En el caso de que sea la primer parcialidad este campo debe contener el importe total del documento relacionado.
Importe pagado.	Atributo condicional para expresar el importe pagado para el documento relacionado. Es obligatorio cuando exista más de un documento relacionado o cuando existe un documento relacionado y el TipoCambioDR tiene un valor
Importe saldo insoluto.	Atributo condicional para expresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago. Es requerido cuando MetodoDePagoDR contiene: “Pago en parcialidades o diferido” o “Pago inicial y parcialidades”.

ObjetoImpDR	<p>Se debe registrar la clave correspondiente para indicar si el pago del documento relacionado es objeto o no de impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_ObjetoImp. • Si el valor registrado en este campo es "02" el nodo hijo ImpuestosDR del nodo DoctoRelacionado debe existir. • Si el valor registrado en este campo es "01" o "03" el nodo hijo ImpuestosDR del nodo DoctoRelacionado no debe existir. <p>Ejemplo:</p> <p>ObjetoImp= 02</p> <table border="1" data-bbox="845 843 1564 913"> <thead> <tr> <th data-bbox="845 843 1136 882">c_ObjetoImp</th> <th data-bbox="1136 843 1564 882">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="845 882 1136 913">02</td> <td data-bbox="1136 882 1564 913">Si objeto de impuesto</td> </tr> </tbody> </table>	c_ObjetoImp	Descripción	02	Si objeto de impuesto
c_ObjetoImp	Descripción				
02	Si objeto de impuesto				

<p>Nodo: ImpuestosDR</p>	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.</p> <p>Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: TrasladosDR o RetencionesDR.</p>
<p>Nodo: RetencionesDR</p>	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido</p>
<p>Nodo: RetencionDR</p>	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de una retención de impuestos específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto retenido por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>
<p>BaseDR</p>	<p>Se debe registrar el valor para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se registra un valor en este campo, el valor debe ser mayor a 0.

ImpuestoDR	<p>Se debe registrar la clave del tipo de impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Impuesto= 002</p> <table border="1" data-bbox="843 511 1302 758"> <thead> <tr> <th>c_Impuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>ISR</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>IEPS</td> </tr> </tbody> </table>	c_Impuesto	Descripción	001	ISR	002	IVA	003	IEPS
c_Impuesto	Descripción								
001	ISR								
002	IVA								
003	IEPS								
TipoFactorDR	<p>Se debe registrar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe ser distinto de exento. <p>Ejemplo:</p> <p>TipoFactor= Tasa</p> <table border="1" data-bbox="843 1011 1230 1150"> <thead> <tr> <th>c_TipoFactor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> </tr> <tr> <td>Exento</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoFactor	Tasa	Cuota	Exento				
c_TipoFactor									
Tasa									
Cuota									
Exento									

<p>TasaOCuotaDR</p>	<p>Se debe registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se retiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el campo ImpuestoDR y el factor debe corresponder con el campo TipoFactorDR. • Si el valor registrado es variable, debe corresponder al rango entre el valor mínimo y el valor máximo señalado en el catálogo. <p>Ejemplo: TasaOCuota= 0.160000</p> <table border="1" data-bbox="848 591 1760 839"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango o Fijo</th> <th colspan="2">c_TasaOCuota</th> <th rowspan="2">Impuesto</th> <th rowspan="2">Factor</th> </tr> <tr> <th>Valor mínimo</th> <th>Valor máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.000000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.160000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> </tbody> </table>	Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor	Valor mínimo	Valor máximo	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa
Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor														
	Valor mínimo	Valor máximo																
Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa														
Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa														
<p>ImporteDR</p>	<p>Se debe registrar el importe del impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos.</p> <p>El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante, para mayor referencia podrás consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: Importe = 8000.00</p>																	

Nodo: TrasladosDR	En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables conforme al monto del pago recibido.								
Nodo: TrasladoDR	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuesto específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto trasladado por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>								
BaseDR	<p>Se debe registrar el valor de la base para el cálculo del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <p>El valor de este campo debe ser mayor que cero.</p>								
ImpuestoDR	<p>Se debe registrar la clave del tipo de impuesto trasladado conforme al monto del pago aplicable al documento relacionado.</p> <p>Ejemplo: Impuesto= 002</p> <table border="1" data-bbox="861 936 1256 1182"> <thead> <tr> <th>c_impuesto</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>ISR</td> </tr> <tr> <td>002</td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td>003</td> <td>IEPS</td> </tr> </tbody> </table>	c_impuesto	Descripción	001	ISR	002	IVA	003	IEPS
c_impuesto	Descripción								
001	ISR								
002	IVA								
003	IEPS								

<p>TipoFactorDR</p>	<p>Se debe registrar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto, el cual se encuentra incluido en el catálogo c_TipoFactor publicado en el Portal del SAT.</p> <p>Ejemplo: TipoFactor= Tasa</p> <table border="1" data-bbox="845 348 1228 488"> <thead> <tr> <th>c_TipoFactor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Cuota</td> </tr> <tr> <td>Exento</td> </tr> </tbody> </table>	c_TipoFactor	Tasa	Cuota	Exento													
c_TipoFactor																		
Tasa																		
Cuota																		
Exento																		
<p>TasaOCuotaDR</p>	<p>Se puede registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada. Es requerido cuando el campo TipoFactorDR contenga una clave que corresponda a Tasa o Cuota.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el campo ImpuestoDR y el factor debe corresponder con el campo TipoFactorDR. • Si el valor registrado es variable, debe corresponder al rango entre el valor mínimo y el valor máximo señalado en el catálogo. <p>Ejemplo: TasaOCuota= 0.160000</p> <table border="1" data-bbox="845 996 1753 1235"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango o Fijo</th> <th colspan="2">c_TasaOCuota</th> <th rowspan="2">Impuesto</th> <th rowspan="2">Factor</th> </tr> <tr> <th>Valor mínimo</th> <th>Valor máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.000000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> <tr> <td>Fijo</td> <td>No</td> <td>0.160000</td> <td>IVA</td> <td>Tasa</td> </tr> </tbody> </table>	Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor	Valor mínimo	Valor máximo	Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa	Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa
Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor														
	Valor mínimo	Valor máximo																
Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa														
Fijo	No	0.160000	IVA	Tasa														

ImporteDR	<p>Se puede registrar el importe del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando el tipo factor sea Tasa o Cuota.</p> <p>El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante, para mayor referencia podrás consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.</p>
-----------	--

Comprobante

Fecha de emisión	<input type="text"/>	Serie	<input type="text" value="PA"/>	Folio	<input type="text" value="698"/>		
Método de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Forma de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Moneda	<input type="text" value="XXX"/>	Tipo de cambio	<input type="text" value="No debe de existir"/>
Condiciones de pago	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Lugar de expedición	<input type="text" value="11410"/>	Tipo de comprobante	<input type="text" value="P = Pago"/>	<u>Exportación</u>	<input type="text" value="01 = No aplica"/>
Confirmación	<input type="text"/>						

EMISOR

RFC	<input type="text" value="MEM870206K18"/>	Nombre	<input type="text" value="MEM"/>	Régimen fiscal	<input type="text" value="601"/>	FacAtrAdquirente	<input type="text" value="No debe de existir"/>
-----	---	--------	----------------------------------	----------------	----------------------------------	------------------	---

RECEPTOR

RFC	<input type="text" value="ACF080302HY6"/>	Nombre	<input type="text" value="ACF"/>	Régimen fiscal	<input type="text" value="626"/>	<u>DomicilioFiscalReceptor</u>	<input type="text" value="07000"/>
ResidenciaFiscal	<input type="text"/>	NumRegIdTrib	<input type="text"/>	Uso CFDI	<input type="text" value="CP01"/>		

NODO CONCEPTOS

ClaveProdServ	<input type="text" value="84111506"/>	Nolidentificacion	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Cantidad	<input type="text" value="1"/>	ClaveUnidad	<input type="text" value="ACT"/>
Unidad	<input type="text" value="No debe de existir"/>	Descripcion	<input type="text" value="Pago"/>	ValorUnitario	<input type="text" value="0.00"/>	Importe	<input type="text" value="0.00"/>
Descuento	<input type="text" value="No debe de existir"/>	ObjetoImp	<input type="text" value="01"/>				

Complemento de recepción de pagos

Fecha de pago	16/06/20xx 12:00:00	Forma de pago	03	Moneda	MXN	Tipo de cambio		Monto	101,771.20
No. de operación		RFC beneficiario		Nombre ordenante		Cuenta ordenante			
RFC beneficiario		Cuenta beneficiario		banco extranjero					
Tipo de cadena de pago		Certificado de pago		Cadena de pago		Sello de pago			

En este nodo se debe expresar el listado de los documentos relacionados con los pagos de la operación inicial. Por cada documento que se relacione se debe generar un nodo DoctoRelacionado.

Id Documento	Folio fiscal del CFDI que se cobra	Serie Dr		Folio Dr	6547	Moneda Dr	MXN	Equivalencia Dr	
No. de parcialidad	2	No. de parcialidad		Nota: En el caso de capturar 1 en el campo importe saldo anterior debe de ir el importe total del comprobante.					
Importe anterior		Importe saldo anterior	101,771.20	Importe pagado	101,771.20	Importe insoluto	0.00	Objeto impuesto Dr	02=Sí objeto de impuesto.

Nodo de impuestos trasladados

Base	87,733.79	Impuesto	002	Tipo factor	Tasa	Tasa o cuota	0.16	Importe	87,733.95
-------------	-----------	-----------------	-----	--------------------	------	---------------------	------	----------------	-----------

TEMA 10.

Ejemplos de CFDI

Se verán en Excel y en el simulador del SAT

TEMA 11.

Corrección de un CFDI con errores

Conciliación de quejas por facturación

2.7.1.44. Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de las fracciones del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

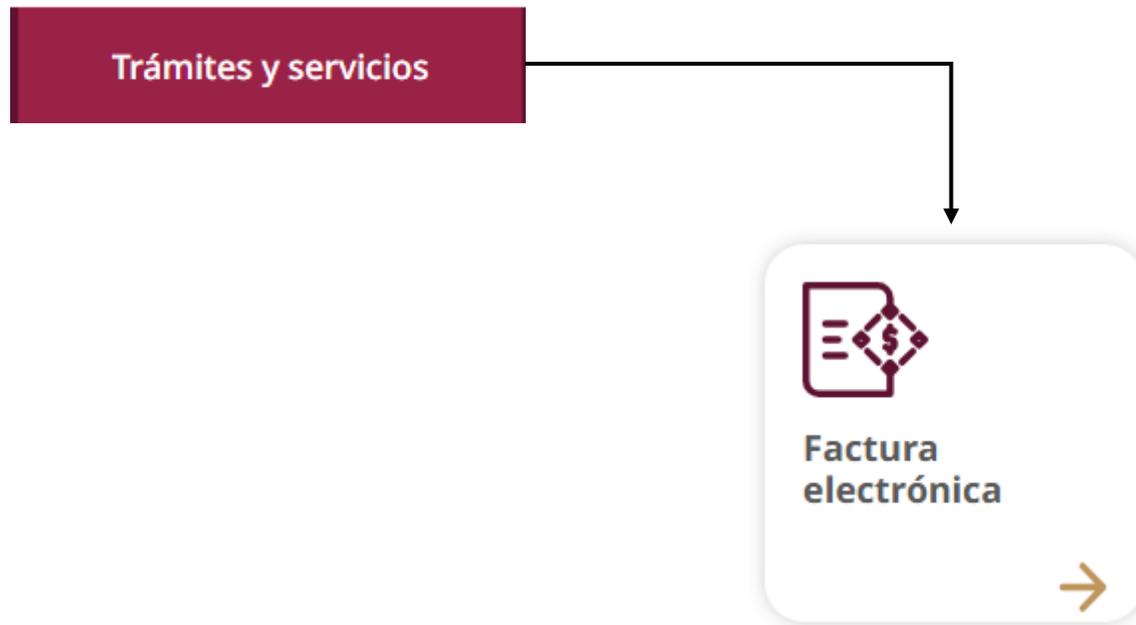
La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora señalada en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

CFF 29, 29-A, 33, RMF 2.7.1.34., 2.7.1.35.

Para ingresar la solicitud realice lo siguiente:

- 1.- Ingrese a la página del SAT <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home>
- 2.- De clic en el botón de TRÁMITES Y SERVICIOS y de clic en el botón de FACTURA ELECTRÓNICA.



3.- De clic en el icono de SERVICIOS DE FACTURA.

Factura electrónica

Documento electrónico que integra los datos de un comprobante fiscal, con elementos de seguridad basados en estándares mundialmente reconocidos, que registra operaciones comerciales y de pago.

Inicia el trámite



4.- De clic en la opción de **SERVICIO DE CONCILIACIÓN** y en el icono de 

— Servicio de conciliación

Requisitos

- Los datos del contribuyente a reportar:
 - Nombre o razón social
 - RFC
 - Correo electrónico
 - Número telefónico
 - Fecha de los hechos
 - Domicilio
 - Tus datos de contacto
 - Folios fiscales, en caso de aplicar

Pasos a seguir:

1. Ingresa al servicio **Solicitud de conciliación de factura.** 
2. Da clic en el apartado Captura solicitud de conciliación de factura.
3. Registra la información solicitada y acepta el uso de datos personales.
4. Captura el captcha y da clic en Enviar.

5.- Seleccione la opción de CAPTURA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE FACTURA.



Solicitud de conciliación de factura

- Captura solicitud de conciliación de factura
- Consulta Receptor
- Consulta Emisor

6.- Seleccione la opción de SOLICITUD DE EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA, capture todos los datos obligatorios solicitados y de clic en el botón de enviar para revisar los datos obligatorios.

Clasificación del reporte*:

- Solicitud de emisión de factura electrónica
- Solicitud de reexpedición de factura
- Solicitud de cancelación del recibo de nómina no reconocido
- Solicitud de cancelación de factura no reconocida
- Solicitud de aceptación de la cancelación de facturas
- Solicitud de emisión de complemento de pago

7.- Capture la información en los campos obligatorios y envíe su solicitud

Nueva Solicitud

Clasificación del reporte*:

Este campo es obligatorio.

Contribuyente o establecimiento a reportar

Razón Social:

Este campo es obligatorio.

RFC:

El RFC del denunciado y el solicitante no pueden ser el mismo

Nombre(s):

Este campo es obligatorio.

Primer apellido:

Segundo apellido:

+ Correo electrónico:

Lugar donde ocurrieron los hechos*:

Este campo es obligatorio.

Fecha de los hechos*:

Este campo es obligatorio.

TEMA 12.

Procedimiento de cancelación de CFDI

Plazos

Claves que utilizar para la cancelación

¿En qué casos no se necesita aceptación del receptor para la cancelación del CFDI?

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona moral título II LISR	<p>Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.</p> <p>Fundamento: Artículo 76 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona moral título II AGAPES LISR	<p>Artículo 75 LISR. La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:</p> <p>III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona moral título III LISR	<p>Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.</p> <p>Fundamento: Artículo 86 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física actividad empresarial y profesional.	<p>Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.</p> <p>Fundamento: Artículo 110 fracción II LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen de incorporación fiscal (RIF)	<p>Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.</p> <p>Fundamento: Artículo 112 fracción IV LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona física plataformas tecnológicas	<p>Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</p> <p>Fundamento: Artículo 113-B fracción II inciso c) LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.
Persona física régimen simplificado de confianza (RESICO)	<p>Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.</p> <p>Fundamento: Artículo 113-G inciso V LISR</p>	El mismo ejercicio de su emisión, tratándose de la factura global de público en general esta solo se puede cancelar en el mismo mes de su emisión (artículo 113-G fracción V segundo párrafo LISR)	A más tardar en el mes en que se deba de presentar la declaración anual. Factura global público en general (regla 3.13.29)

Contribuyente	Obligación	Plazo de cancelación (artículo 29-A cuarto párrafo CFF)	Regla 2.7.1.46
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones recibidas. Fundamento: Artículo 118 fracción III LISR	El mismo ejercicio de su emisión	A más tardar dentro del mes en que se deba de presentar la declaración anual.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto

Para cancelar un CFDI se debe de enviar una solicitud de cancelación al receptor de este, a excepción de lo establecido en la regla 2.7.1.35 RMF, si el CFDI contiene relacionados, primero se deben de cancelar los mismos.

Por ejemplo, si el estatus del CFDI es NO CANCELABLE, quiere decir que este tiene otros CFDI relacionados, los cuales deben de ser cancelados previamente.

Ingreso	No cancelable	Vigente
---------	---------------	---------

En la página del SAT para saber cuáles son los CFDI relacionados, se da clic en la opción **No cancelable** y nos dará un archivo PDF en donde indica el folio fiscal del CFDI que está relacionado.

Facturas que relacionan al UUID consultado

	UUID
1	46ECE663-D646-404A-A5E8-4F0D44BB8F

Si el estatus del comprobante es CANCELABLE SIN ACEPTACIÓN quiere decir que se encuentra dentro de las excepciones de la regla 2.7.1.35 de la RMF, por lo cual se puede cancelar sin enviar una solicitud de cancelación.

Ingreso	Cancelable sin aceptación	Vigente
---------	---------------------------	---------

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- XII. Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.
Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.
La facilidad establecida en la presente regla no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.
CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2.6.1.1., 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.1.34., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

Las claves de cancelación que el SAT establece para la cancelación de los CFDI son los siguientes.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
01 – Comprobante emitido con errores con relación	
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	
03 – No se llevó a cabo la operación	
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
01 – Comprobante emitido con errores con relación	

Esta clave se puede utilizar cuando existe error en la emisión de este y el cliente solicita una sustitución o cuando el emisor se equivoca en su emisión o en el caso que se utilice la regla 2.7.1.39 de la RMF y no se cumplan los requisitos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

2.7.1.39. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla. En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.29., 2.7.1.32.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
02 – Comprobante emitido con errores sin relación	

Los casos en que se puede utilizar estas claves serían los siguiente.

1. Lo emite el emisor por error y lo cancela dentro del día hábil siguiente a su emisión.
2. El cliente reciba parcialmente el producto del CFDI original y solicite se emita uno solo por la cantidad recibida.
3. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.
4. El cliente solicita el cambio por error en clave, esta solicitud la realiza el mismo día que recibió el producto o servicio.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
03 – No se llevó a cabo la operación	

Uno de los motivos para utilizar esta clave puede ser la siguiente.

1. El cliente solicito el CFDI para tramitar el pago y posteriormente indica que no se lo autorizaron.

Motivo de la Cancelación	Folio Relacionado
04 – Operación nominativa relacionada con una factura global	

Guía de llenado del CFDI global Versión 4.0 del CFDI (página 30)

II. Ejemplo de cancelación de factura Global por una solicitud de generación de un CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.

En esta opción el contribuyente puede cancelar el CFDI global, para volverlo a generar sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, por el cual le están solicitando la factura individual.

a) Cancelación de CFDI Global

Se cancela la factura en el Portal del SAT o a través del Proveedor de Certificación del CFDI, en este ejemplo se cancela la factura con UUID AAca0c2-3ea4-4506-abe3-f05771737e69.

Posteriormente, el contribuyente La Linterna S.A. de C.V., genera la factura global sin considerar la operación documentada en el comprobante de operaciones con el público en general con el número 17-2358-4569, ya que por está, emitirá un CFDI nominativo.

CFDI	Motivo	Justificación	Soporte documental	Infracción y multa
CFDI de tipo ingreso	Error en su emisión	Error humano en su emisión	Pedido y el nuevo CFDI	<p>Artículo 81 CFF.....</p> <p>XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 82 CFF...</p> <p>XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.</p>
	Rechazo en la recepción	Precio incorrecto	En la representación impresa del CFDI que la persona que lo rechaza escriba el motivo y la firme	
		Pedido incorrecto		
		Producto dañado		
	Devolución parcial	El cliente solicita la cancelación del CFDI y la emisión de uno nuevo con los productos aceptados	Correo electrónico, Whatssp, carta, otro.	
Cancelación por error	Error humano	CFDI nuevo relacionado con el cancelado		

Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

22/2020/CTN/CS-SASEN *(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020)*

CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

TEMA 13.

Multas relacionadas con el CFDI

No deducible y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Fundamento: Artículo 29-A tercer párrafo CFF

Infracción (artículo 83 CFF)	Multa (artículo 84 CFF)
<p>VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.</p>	<p>IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De \$19,700.00 a \$112,650.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código. b) De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior. c) De \$19,050.00 a \$108,870.00 tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles. d) De \$450.00 a \$670.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Infracción (artículo 83 CFF)	Multa (artículo 84 CFF)
<p>IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.</p>	<p>VI. De \$21,420.00 a \$122,440.00, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$2,150.00 a \$4,270.00 por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.</p>
<p>XI. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según sea el caso.</p>	<p>X. De tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal digital por Internet que ampare el donativo, a la comprendida en la fracción XI.</p>

Infracción (artículo 83 CFF)	Multa (artículo 84 CFF)
<p>XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.</p>	<p>XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.</p>
<p>XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.</p>	



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx